

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de julio de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00695 - 00 (*Cuaderno principal*)

Visto esta que la única demandada se notificó personalmente del mandamiento ejecutivo dictado el 04/12/2020 (pdf 06 cp.) cuando recibió el mensaje de datos con los anexos respectivos en su canal digital el 14/05/2021 (p. 11 pdf 07 cp.) estando integrado el contradictorio sin que formularan excepciones de mérito ni se pagara la obligación ejecutada por lo que se encuentra procedente continuarse con la ejecución (inc. 2° art. 440 CGP; art. 8° DL 806 de 2020; art. 8° L. 2213 de 2022), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo del 04/12/2020 (pdf 06 cp.).

SEGUNDO. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo se embarguen, siempre que sean del demandado, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO. FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 2'000.000,00 (num. 1° art. 365 CGP; ajustado al num. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO. REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO. ORDENAR por secretaría el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., una vez sea autorizado, para lo de su cargo (inc. 4° art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

SÉPTIMO. TENER en cuenta que el hecho sexto de la demanda se indicó expresamente la ubicación del título valor aportado como mensaje de datos y la posibilidad de aportarlo cuando el despacho lo requiera (num. 12 art. 78 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.33 del 01/08/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94dff3448d22346efa0b0743b70826d5c941ab72172e0f6d640e939e7b1d4449**

Documento generado en 29/07/2022 03:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>